Ciudad de México mayo de 2023

Proyecto de ACUERDO relativo a la aprobación de los datos, documentos y formatos específicos, que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar diversos trámites en materia de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social.

H. CONSEJO TÉCNICO

Enero 2023

CONTENIDO

		Página
I.	**INTRODUCCIÓN**	**2**
II.	**ANTECEDENTES**	**2**
III.	**SITUACIÓN ACTUAL**	**2**
IV.	**PROPUESTA**	**3 -4**
V.	**PROYECTO DE ACUERDO**	**5 -6**

I. INTRODUCCIÓN:

El presente proyecto del ACUERDO tiene como objeto, establecer los datos, documentos y formatos específicos, que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar diversos trámites en materia de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social.

Se presenta para la sanción del H. Consejo Técnico, el presente proyecto de Acuerdo, y sus anexos, que perfecciona los criterios para el otorgamiento de diversas prestaciones económicas.

II. ANTECEDENTES:

La regulación actual de los trámites en materia de prestaciones económicas al amparo del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social tiene sustento jurídico en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES, emitido por el H. Consejo Técnico el 28 de octubre de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del 2020.

La actualización de dicho Acuerdo resultó necesaria a fin de:

- Dejar sin efecto el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES y sus Anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar los trámites de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, referidos en los Anexos A y B de este.
- Derivado de las reformas a la Ley del Seguro Social, resultó necesario adecuar y actualizar los datos, documentos y formatos específicos que se describen en los Anexos A y B del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES.

III. SITUACIÓN ACTUAL:

El presente proyecto de Acuerdo atiende a la reciente reforma a Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020. Adicionalmente, implementar mejoras jurídicas y operativas a los procesos, que resulten en mayor seguridad, eficiencia y legalidad en los trámites de prestaciones económicas. Con esto, se busca perfeccionar los criterios para el otorgamiento de diversas prestaciones económicas.

IV. PROPUESTA: El presente proyecto de Acuerdo y sus anexos tienen la siguiente estructura:

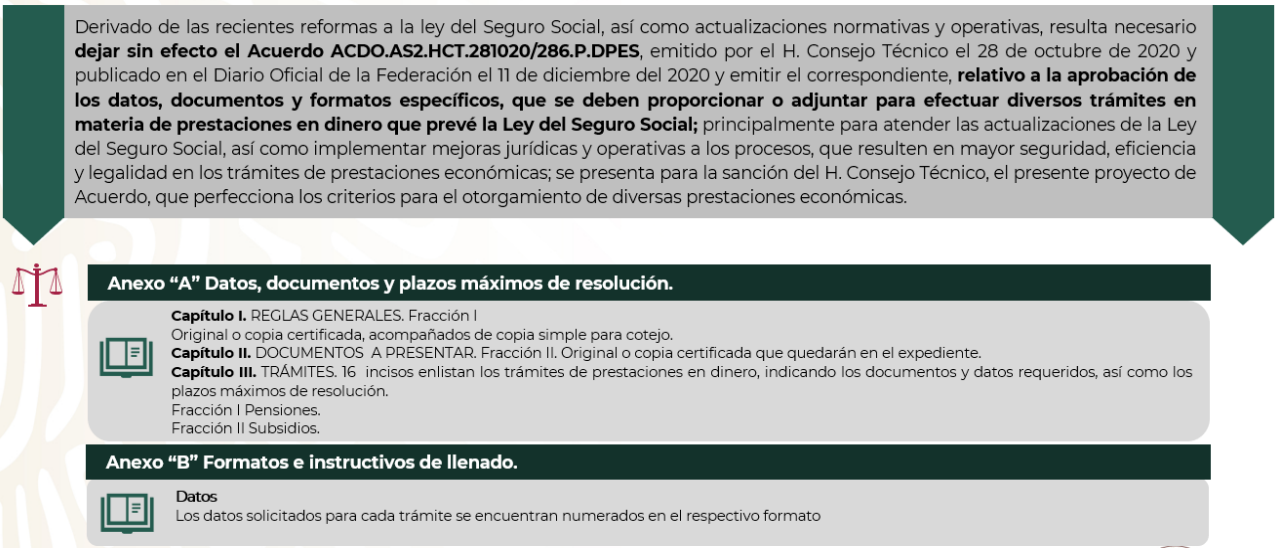

Las principales mejoras, contempladas en el presente proyecto de Acuerdo y sus anexos, son las siguientes:

- Credencial para votar con fotografía, expedida por el INE, obligatoria para acreditar identidad en trámites, salvo que se acredite extravío o robo.
- Criterio Jurídico de aplicación del artículo Décimo Cuarto Transitorio, de la ley del Seguro Social (Ley 97).
- Suspensión y reactivación de pensiones atípicas acorde a la recuperación de pagos, con justificación de comprobación de supervivencia.
- Suspensión de plazos de trámite, para el otorgamiento de pensiones, en casos irregulares, tales como como validación de documentación que pareciera apócrifa o errores en cuentas bancarias.
- Validación de actas emitidas por el Registro Civil, cuando se detecten probables inconsistencias.
- Se consolida la aplicación de pagos de subsidios y ayudas, a través de acreditamiento en cuenta, con efecto de mayor seguridad para los beneficiarios.
- Los pagos de pensiones por acreditamiento en cuenta, tramitados por apoderado, deberán expedirse a la cuenta bancaria del asegurado o pensionado correspondiente.
- Aclaración de inconsistencias en el nombre que se asiente en los documentos que acrediten la personalidad, por conducto de las instancias pertinentes y consulta a la Coordinación de Prestaciones Económicas por conducto de División Normativa de Prestaciones Económicas.
- Claridad en los de requisitos para acreditamiento de concubinato, en solicitudes de pensión, mediante documentos probatorios.

- Precisión de los alcances jurídicos de la notificación de la Resolución de Otorgamiento de Pensión.
- Reforzamiento para la notificación de la Resolución de Otorgamiento de Pensión o de Negativa de Pensión, por cualquiera de los medios de comunicación que se encuentren al alcance del Instituto.
- Mayor protección jurídica a beneficiarios en caso de personas que ejercen la tutela de personas mayores de edad incapacitados o en estado de interdicción.
- Se consolida la aplicación de pagos de subsidios y ayudas, a través de acreditamiento en cuenta, con efecto de mayor seguridad para los beneficiarios.
- Se establece la posibilidad de realizar pagos de pensión en moneda extranjera.
- Se definen facultades de la Coordinación de Prestaciones Económicas, para casos de urgencia, derivados de contingencias graves, emergencias naturales, o sanitarias.

V. PROYECTO DE ACUERDO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT._____/___.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria del día __ de _____ de 2022, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar los trámites de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, referidos en los Anexos A y B del presente Acuerdo.

"El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día __ de _____ del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT._____/___.P.DPES**, en los siguientes términos:
"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme al planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, en términos del oficio número ___ de fecha __ de _____ de 2022, así como del dictamen del Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día __ del mes y año citados, Acuerda: **Primero.-** Dejar sin efectos el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES y sus Anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar los trámites de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, referidos en los Anexos A y B. **Segundo.-** Aprobar las Reglas Generales, lineamientos; así como los datos, documentos y formatos específicos, que se describen en los Anexos A y B del presente Acuerdo, respectivamente, que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar diversos trámites en materia de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los plazos de resolución del trámite y la vigencia de los mismos: **A)** Solicitud de Pensión de Incapacidad Permanente; **B)** Solicitud de Pensión de Invalidez; **C)** Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez; **D)** Solicitud de Pensión de Retiro; **E)** Solicitud de Pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez a través de transferencia de derechos IMSS-ISSSTE; **F)** Solicitud de Pensión de Viudez; **G)** Solicitud de Pensión de Orfandad, modalidades: **G.1.1)** Hijo menor y hasta 16 años, **G.1.2)** Hijo mayor de 16 y hasta 25 años estudiante y **G.1.3)** Hijo mayor de 16 años incapacitado; **H)** Solicitud de Pensión de Ascendientes; **I)** Solicitud de modificación de pensión por finiquito por contraer nuevas nupcias; **J)** Solicitud de modificación de pensión por hechos que inciden en el cálculo o en el monto del pago de la misma y por cambio de cuenta bancaria; **K)** Solicitud

para el pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión, modalidades: **K.1.1)** Trámite realizado por el pensionado y **K.1.2)** Trámite realizado por terceros en caso de fallecimiento del pensionado; **L)** Solicitud para préstamo a cuenta de pensión del Régimen de la Ley del Seguro Social 1973; **M)** Solicitud de ayuda para gastos de matrimonio; **N)** Solicitud de ayuda para gastos de funeral; **Ñ)** Solicitud de registro de pago de subsidios en cuenta bancaria, **Ñ.1.1)** En cuenta bancaria, en Línea: Registro, Modificación y Baja, **Ñ.1.2)** En cuenta bancaria, en Ventanilla: Registro, Modificación y Baja y **Ñ.1.3)** Celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios y **O)** Solicitud de Pago de licencia por cuidados médicos de hijos de hasta dieciséis años, aplicación del artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social; modalidades **O.1.1)** En cuenta bancaria, en Línea: Registro y Modificación; y **O.1.2)** En cuenta bancaria, en Ventanilla: Registro y Modificación. **Tercero. -**Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de sus unidades administrativas competentes, dicte las circulares que considere convenientes para la debida aplicación, por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y resuelvan las dudas o aclaraciones que con ese motivo se presenten. **Cuarto. -**Instruir a las Direcciones de Administración y Jurídica, para que realicen las gestiones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para la publicación de este Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto**. -El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto. -**En tanto inicie la vigencia del presente Acuerdo, continuará vigente el diverso Acuerdo ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES y sus Anexos, aprobado por este Órgano de Gobierno en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2020.

Atentamente,

Morelia, Michoacán, a _____. - El Secretario General, Lic. Marcos Bucio Mújica. - Rúbrica.